Versión pública: Se ha suprimido información confidencial, de conformidad a lo establecido en el art. 30 de la LAIP.





NUE 42-FR-2021 XXXX XXXX contra Ministerio de Turismo Sobreseimiento

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las once horas con once minutos del día nueve de marzo de dos mil veintitrés.

I. El 7 de octubre de 2022, Linda Gabriela Puente, oficial de información del Ministerio de Turismo (MITUR) presentó escrito por medio cual, pretende dar cumplimiento a lo ordenado por este Instituto mediante auto de las ocho horas con doce minutos del 9 de noviembre de 2021. De ese modo, indicó que se brindó respuesta al solicitante de información XXXX XXXX XXXX XXXX, de conformidad a lo expresado por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de dicho Ministerio. A este escrito además, adjuntó el expediente administrativo relacionado con el presente procedimiento.

En fecha 11 de octubre de 2022, Linda Gabriela Puente, oficial de información del MITUR remitió, vía electrónica, respuesta a requerimiento de información relacionado con este procedimiento y anexo de correo electrónico de la notificación realizada de parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública -UAIP- del MITUR para el señor XXXX XXXX XXXX XXXX.

En su informe, la oficial de información del **MITUR** expresó que la UAIP en respuesta de las quince horas con quince minutos del día siete de octubre de dos mil veintidós, resolvió la inexistencia de la información requerida por **XXXX XXXXX**.

En ese orden, indicó que se cumplió con dar el trámite dispuesto en el art. 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, a la solicitud de información del recurrente.

II. En atención a lo anterior, en la presente etapa del procedimiento, este Instituto considera oportuno hacer las siguientes aclaraciones:

Versión pública: Se ha suprimido información confidencial, de conformidad a lo establecido en el art. 30 de la LAIP.

A. El procedimiento de falta de respuesta fue iniciado dado que el ciudadano XXXX XXXXX, argumentó no haber recibido respuesta a su solicitud de información en la que requirió: " a) Detalle de montos erogados por la institución para la adquisición de servicios de publicidad y pautas publicitarias, del 1 de enero al 31 de mayo de 2021. Especificar montos de contratos, nombre de persona natural o jurídica a la que se adjudicó el contrato, fecha de adjudicación, detalle de las ofertas presentadas a la unidad de adquisiciones y contrataciones; y, b) Copia de los contratos referidos en el punto 1 t de las ofertas recibidas a la unidad de adquisiciones y contrataciones para cada proceso de compra."

B. En el expediente administrativo remitido por la UAIP de MITUR, se ha dejado constancia del memorándum realizado a la Unidad de Adquisiciones y contrataciones de dicha institución, donde en el memorándum de fecha 6 de octubre del 2022 con referencia UACI-MER-39-2022, el jefe de dicha Unidad, indicó que según los registros, en el periodo del 1 al 31 de mayo del 2021, no se realizaron erogaciones para la adquisición de servicios de publicidad y pautas publicitarias.

C. Considerando la documentación remitida a este Instituto por parte de la oficial de información del MITUR, es posible afirmar que el objeto de impugnación -consistente en la omisión del pronunciamiento respectivo- se ha extinguido; pues, como ha quedado en evidencia, se brindó respuesta al recurrente por parte del MITUR, lo cual se encuentra comprendido en las causales de sobreseimiento previstas en el art. 98 letra "d" de la LAIP, siendo procedente culminar de dicha manera éste procedimiento.

III. En consecuencia, de conformidad con los Arts. 51, 86, 98 letra "d" y 102 de la LAIP este Instituto **resuelve:**

- a) Tener por recibido el expediente administrativo relacionado al presente procedimiento de conformidad a lo señalado en el art. 82 LAIP.
- b) Tener por recibido el escrito de defensa rendido por el oficial de información del Ministerio de Turismo, de conformidad a lo requerido en el auto de admisión del presente procedimiento.

Versión pública: Se ha suprimido información confidencial, de conformidad a lo establecido en el art. 30 de la LAIP.

- c) Sobreseer el procedimiento de falta de respuesta interpuesto por el ciudadano XXX XXXX XXXX XXXX, en contra de la omisión de pronunciamiento por parte de la oficial de información del Ministerio de Turismo, por las razones ya expuestas.
- d) Archivar definitivamente este expediente una vez esta resolución adquiera estado de firmeza.

Notifiquese. -

R. GOMEZ, A. GREGORI, D.H.S

PRONUNCIADA POR LAS COMISIONADAS Y LOS COMISIONADOS QUE LA SUSCRIBEN